

ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se produce como consecuencia de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, así como cualquier remoción del pavimento o aceras de las vías públicas.

A tal efecto se entenderá que nace el hecho imponible determinante de la obligación tributaria cuando se conceda la autorización, o en su caso, desde que se produzca el aprovechamiento o la utilización privativa de terrenos de uso público si se realiza sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes y están obligados al pago de la tasa las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos si se procedió sin la oportuna autorización.

Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con el artículo 24,5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectuasen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Para la determinación de las cuotas establecidas en el la tarifa del apartado I, por "aprovechamientos especiales", se atenderá a dos categorías de calles, en función de si la calle afectada está pavimentada o no.

3. Las cuotas de esta tasa serán las señaladas en la siguiente:

T A R I F A

<i>Epígrafe</i>	<i>Euros</i>
I. APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA	
1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por m/2. o fracción y día o fracción	
a) En calles pavimentadas	8,42
b) En calles terrizas	1,10
2. Apertura de calas para realizar nuevas acometidas o reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción durante el período concedido en la licencia para la ejecución de la obra.	
a) En calles pavimentadas. Se aplicarán sucesivamente las siguientes tarifas: -Los primeros 10 metros, por metro lineal o fracción -A partir de 10 metros hasta 50 metros, por metro lineal o fracción -A partir de 50 metros, por metro lineal o fracción	20,15 10,00 5,00
b) En calles terrizas. Se aplicará el 30% de la tasa para calles pavimentadas	
Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán todas las cuotas en un 50 por 100.	
II. LEVANTADO Y RECONSTRUCCIÓN Y OBRAS DE ALCANTARILLADO	
En el caso de que el Ayuntamiento decidiera realizar las obras de reparación o construcción de la cala, el sujeto pasivo deberá abonar las siguientes cuantías:	
1. Acera: Por cada m/2. O fracción, levantado o reconstruido	32,25
2. Bordillo: Por cada metro lineal o fracción	22,99
3. Calzada: Por cada m/2. o fracción	32,25
4. Arquetas: Por cada m/2. o fracción.	73,73
5. Sumideros: Por metro lineal o fracción	101,35
6. Pozos de registro, por m/2. o fracción	128,94
7. Por supresión de árboles, por m/2. o fracción de perímetro del tronco a un metro del suelo	18,47
8. Por supresión o desplazamiento de farolas	519,71
9. Otros, por cada m/2 o fracción.	20,94

En el cálculo de la tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con calicatas y zanjas, se ha tenido en cuenta el precio del metro cuadrado de urbanización, al que se le aplican coeficientes correctores, por intensidad o aprovechamiento, zona de influencia, impacto ambiental, grado de obstrucción y deterioro generado.

Artículo 5 NORMAS DE GESTIÓN.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta Tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación practicada, conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga la resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencias, sin derecho de reintegro del importe de la tasa, si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con la obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. A) Se deberá presentar garantía, mediante aval bancario o ingreso en metálico, para responder de la perfecta reposición de los viales y demás bienes públicos, en la misma cuantía establecida en el art. 4.3.II Levantado y Reconstrucción y Obras de Alcantarillado.

B) Si por las características de las obras o del bien de dominio público y a juicio de técnico municipal la garantía establecida con carácter general no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar para reparación del dominio público, la garantía exigible será la que se determine en informe técnico justificativo del coste de las obras de reposición a ejecutar.

8. En el caso de que las obras de reposición, reconstrucción, obras de alcantarillado, etc., la realizase el particular concesionario, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Las tarifas del apartado c) se liquidarán en concepto de garantía o fianza de la perfecta reparación de las obras.

b) Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar el interesado abonará la diferencia conforme a la cuantía que formule el Técnico Municipal.

c) En el caso de que efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimará, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva reconstrucción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan.

9. La Sección Técnica Municipal, correspondiente comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quedara totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 6. DEVENGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

3. Las cuotas que no hubieran sido satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.